Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-**2018-00042**-00.
Medio de control	Proceso Ejecutivo.
Demandante	**RODOLFO ENRIQUE MIER INSIGNARES.**
Demandado	Departamento del Atlántico.
Juez (a)	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse de las solicitudes de 2 y 15 de agosto de 2019, relativas a la información requerida por el Banco Davivienda en Oficio IQ51004011556 de 29 de julio de 2019 y de petición de ampliación de medida cautelar en consideración al saldo restante de la liquidación del crédito pedida por el ejecutante, respectivamente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 599 del Código General del Proceso, con la presentación de la demanda ejecutiva se puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes del deudor demandado, siendo el embargo y secuestro las medidas cautelares por excelencia. Sin embargo, en tratándose del proceso ejecutivo, hay que distinguir entre la facultad que tiene el Juez de limitar la cantidad de los embargos y secuestros a los necesarios, de la facultad de limitar cada embargo o secuestro por un valor que asegure el pago de la obligación que se ejecuta, toda vez que el inciso 3º la norma en citas, establece que el límite de la medida no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De la lectura de la solicitud promovida por el apoderado judicial del ejecutante[1]el Juzgado interpreta que no se pretende el decreto de otra medida cautelar como desprevenidamente se pudiese pensar, sino, que la aspiración corresponde a que sea ampliado el límite de la que ya fue decretada al relacionar al embargo y retención de dineros que posea la entidad ejecutada en cuentas corrientes, ahorros, CDT`s o depósitos bajo cualquier modalidad bancaria.

Pues bien, frente a la solicitud en estudio el Despacho considera que hay lugar a ampliar el límite de la medida decretada, por cuanto la sumatoria de los valores arrojados por las

[1] Doctor JAVIER ANTONIO AHUMADA MEDINA.

liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas en las sumas de $136.717.891 y $9.570.272, 37ª través de autos de 7 de mayo del hogaño[2], resultan rebasar el valor de $135.378.715,oo, por el que fue fijada la cautela al ser librada y posteriormente fue puesta en conocimiento de los siguientes bancos: Bancolombia, Banco del Occidente, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco AV VILLAS, Banco Popular y Banco Sudameris a través de los Oficios 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311 y 0312 de 10 de abril de 2018.[3]

En efecto, las liquidaciones del crédito y costas aprobadas refleja una obligación por monto de $146.288.163,37 que supera en $10.909.448,37 el límite que en su momento el Despacho estimó necesario al decretar el embargo de cuentas bancarias del ente territorial demandado, bajo las previsiones del art.599 del Código General del Proceso.

En segundo orden, tenemos que el Banco Davivienda mediante *Oficio IQ51004011556 de 29 de julio de 2019*, ha dado cuenta que la medida cautelar solicitada en Oficio 0308 de 2018 se tuvo por registrada, no obstante, solicita información si se trata de un nuevo proceso, inquietud frente a la cual se ordenará oficiar para precisarle que se trata del mismo proceso ejecutivo e informarle sobre la ampliación del límite de la medida que se adopta a través de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AMPLIAR EL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR** librada en auto de 20 de marzo de 2018 y que corresponde al embargo y retención de dineros que posea el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1** en cuentas corrientes, ahorros, CDT`s o depósitos bajo cualquier modalidades bancarias, en los siguientes bancos: *Bancolombia, Banco del Occidente, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco AV VILLAS, Banco Popular y Banco Sudameris* y que fueron puestas en conocimientos de esas entidades a través de los Oficios 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311 y 0312 de 10 de abril de 2018, por la razón de precedencia.

   En tal sentido, limítese la medida decretada hasta el monto de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($160.000.000,oo).**

[2] Fls.111-112.
[3] Fls.31-40.

Líbrense los oficios respectivos.

2.- Ofíciese al Banco Davivienda precisando que la medida cautelar registrada corresponde a la decretada dentro del proceso de la referencia y que la fuera comunicada a través de Oficio No.J61-00308-2018 recibido por dicha entidad bancaria el 19 de abril de 2018. Por tanto no refiere a un nuevo proceso. Infórmese sobre el nuevo límite de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N°48 DE HOY 17 DE SEPTIEMBRE A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Jfmp.